



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Trámite	Aprehensión y Entrega (Pago Directo Ley 1676 De 2013)
Garantizado	Moviaval S.A.S.
Garante	Danny Alexander Atehortúa Álvarez
Radicado	05001 40 03 010 2022 00708 00
Decisión	Admite Solicitud. Reconoce Personería.

La presente solicitud de aprehensión y entrega de bien grabado con garantía mobiliaria, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, consecuentemente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de pago directo presentada por el acreedor garantizado **Moviaval S.A.S.** (NIT. 900.766.553-3), en contra del garante **Danny Alexander Atehortúa Álvarez** (C.C. 1.000.901.746).

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión y posterior entrega en favor del acreedor garantizado **Moviaval S.A.S.**, del vehículo automotor propiedad del garante deudor que circula en cualquier ciudad del territorio nacional y se describe a continuación:

CLASE	MOTOCICLETA	COLOR	NEGRO NEBULOSA GRIS PIEDRA
PLACA	VAR85F	SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	VICTORY	CARROCERÍA	SIN CARROCERÍA
LÍNEA	NITRO 151 R	No. MOTOR	157FMJM1133355
MODELO	2022	No. CHASIS	9GFPCKAF6NCE02106

TERCERO: Comisionar a la **POLÍCIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN** y a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** para que ejecute la orden de aprehensión y haga entrega del vehículo descrito en el ordinal anterior. El vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado en uno de los siguientes establecimientos de comercio autorizados por el C. S. de la J., mediante Resolución DESAJMER21-12607 del 30 de diciembre de 2021:

NOMBRE	NIT	DIRECCIÓN
SIA JUDICIALES COPA	900272403-6	Autopista Medellín Bogotá-Vereda El Convento Copacabana
SERVICIOS INTEGRADO AUTOMOTRIZ MEDELLÍN	900272403-6	CARRERA 48 # 41-24

Si por alguna causa no fuere posible ubicar el vehículo en alguno de los establecimientos indicados, deberá dejarse en el lugar dispuesto por el comisionado y que cumpla con los requisitos que garanticen la debida custodia e integridad del rodante. En tal caso, la situación deberá informarse inmediatamente a los correos electrónicos: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co y lgjuridicosjudicial@gmail.com.

Una vez realizada la diligencia, dentro del término de tres (03) días se remitirá a este Despacho prueba de la labor cumplida.

CUARTO: Líbrese por la Secretaría exhorto al comisionado con la advertencia de que no procede admitir oposición alguna y adjúntese los documentos necesarios para la gestión.

Se reconoce personería a la abogada **Lina María García Grajales** tarjeta profesional 151.504 del C. S. de la J., para representar los intereses del acreedor garantizado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a374ebcf9cb7f333b8a780bea04761a8338bde7f863ab16fabcacb5d90ae03e**

Documento generado en 28/07/2022 11:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>